

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 427.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha de 22 de Mayo próximo pasado, se me ha dirigido la Real orden siguiente.

«La plaga de Langosta que en algunos de los años anteriores alligó notablemente á varias provincias del Reino, ha vuelto á presentarse en las de Sevilla, Badajoz, Valladolid, y aun en la de Toledo, segun las comunicaciones de los respectivos Gefes políticos; habiendose desarrollado en la segunda con tal fuerza y rapidez que ha hecho preciso adoptar disposiciones urgentes y estraordinarias para contener el incremento de tan pernicioso insecto. Con este motivo, pudiendo aparecer tambien en algun punto de esa provincia, y siendo indispensable evitar que llegue al estado de Langosta voladora, para impedir su propagacion y mayores estragos, S. M. se ha servido mandar que V. S. comuniquen nuevamente á los pueblos de esa provincia las órdenes mas terminantes para que donde quiera que se presenten señales de ovacion ó de mosquito de Langosta, se proceda á su estincion por todos los medios posibles; observándose al efecto las instrucciones y Reales órdenes vigentes acerca de este importante servicio, en el que deberá

conciliarse el interés general con el particular de los dueños de los terrenos infestados, y por último, haciendo efectiva la responsabilidad de los Ayuntamientos y personas que no cumpliesen con la debida esactitud y puntualidad las disposiciones de V. S. dirigidas al logro de un objeto que tanto interesa al servicio publico. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Al trasladarla á VV. para su conocimiento y puntual cumplimiento les recomiendo tengan á la vista y observen lo mandado en la Real instruccion de 3 de Agosto y orden de 8 de Diciembre de 1841, con las prevenciones que acordó la Escma. Diputacion provincial al comunicarlas, salvas las modificaciones que pueda haber por la promulgacion de la ley municipal de 14 de Julio de 1840 que derogó la de 3 de Febrero de 1823, citada en el art. 12.º de dicha instruccion, evitándome el disgusto de tener que tomar medidas rigorosas contra los Ayuntamientos morosos ó que no adopten las convenientes que reclaman de su celo los intereses públicos, siendo inescusables cuando el Gobierno de S. M. pone á su disposicion medios y recursos para llenar este deber. Y ademas espero que, si por desgracia, tan terrible y desoladora plaga se manifestase de cualquier modo en algun punto de su res-

pectivo término, me den VV. puntual aviso y de lo que para su estincion hayan acordado. Córdoba 6 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 426.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real órden siguiente.

«Negociado núm. 16.—Circular núm. 116.—El Banco de descuentos, giros, pres-tamos, y depósitos, creado por Real decreto de 25 Enero último con el título de *Banco de Isabel 2.^a*, ha abierto su caja en esta capital en 1.^o del presente mes, dando principio en el mismo dia á las operaciones que fueron el objeto de su creacion. Y á fin de que las autoridades, empleados y dependientes de este Ministerio puedan entenderse con él en todo lo relativo á fianzas, depósitos, giros y demas asuntos para los cuales está autorizado dicho establecimiento, lo noticio á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, incluyéndole para mayor conocimiento la adjunta lista de los individuos que componen la direccion, comision ejecutiva, y demas dependencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1844.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. Gefé político de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial, copiando á continuacion la lista de que trata, para conocimiento del público. Córdoba 4 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Copia de la lista citada.

Direccion.

Presidente. . . . Escmo. Sr. Marques de Remisa.
Vice-presidente. D. Manuel Gaviria.
Directores. . . . D. Manuel Agustin Here-dia.
D. Nazario Carriquiri.
D. Francisco de las Rivas.
D. Pablo Collado.
D. Manuel Ledesma.
D. Fernando Fernandez Ca-sariego.
D. José Campana.
D. José de Salamanca.
Escmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos.
D. Aniceto de Alvaro.

D. Manuel Ortiz de Ta-rancón.

Escmo. Sr. D. Manuel Pe-rez Seoane.

Suplentes. . . . D. Francisco Recur.

D. Agustin la Llave.

D. José Maria Varona.

D. Miguel Brijan.

Director gerente.

D. Manuel Salvador Lopez.

Comision ejecutiva.

D. Manuel Agustin Here-dia.

D. Pablo Collado.

Escmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos.

Secretario. . . . D. Nicomedes Pastor Diaz.

Tenedor de libros D. Juan Stoor.

Cajero.D. Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Circular núm. 428.

El Sr. Juez de primera instancia de An-tequera, con fecha 30 de Mayo anterior, me dice lo que copio.

«En la causa criminal que estoy siguien-do contra Juan Moyano Mesa, cuyas señas se espresan á continuacion, por herida á José de Burgos, ambos de esta vecindad, he preve-nido auto mandando entre otras cosas oficiar á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva prevenir á las autoridades de los pue-blos de esa provincia, por medio del boletin oficial, procedan á la prision del referido Juan Moyano, y que lograda que sea lo remitan por transitos á esta carcel pública y á mi dis-posicion. Espero del celo de V. S. que así lo efectue, pues en ello se interesa la recta ad-ministracion de justicia.»

En su consecuencia prevengo á los Al-caldes constitucionales de los pueblos de la provincia, y Comisarios de proteccion y se-guridad pública, den las órdenes oportunas pa-ra la busca y captura de Juan Moyano Mesa. Córdoba 4 de Junio de 1844.—Javier Caves-tany.

Señas.

Edad 19 años, estatura regular, cara re-donda, de buen color, pelo negro, ojos par-dos, nariz pulida, sin pelo de barba, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, ca-

pa azul con vueltas encarnadas, faja del mismo color y sombrero calañés.

Circular núm. 434.

El Alcalde constitucional de Almodovar en 31 de Mayo anterior me dice lo que copio.

«En la noche del 29 del corriente sorprendieron á José Ortiz, mozo de quince años, cuatro gitanos en el arroyo del Temple, termino de esta villa, y le quitaron dos burras de la propiedad de los herederos de D. Manuel de Huertas, y herradas, con las señas siguientes.

Una cana, con unas manchas quemadas sin pelo en ellas, cerrada, y la otra rucia clara, tambien cerrada. Segun las señas que el muchacho pudo adquirir de los criminales, mediante que le cubrieron la cara y lo ataron, permaneciendo toda la noche hasta otro dia en la disposicion que lo dejaron, llevaban tres caballerias mayores y una menor, y y les acompañaba una muger, siendo uno de ellos viejo.»

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia dispondrán lo conveniente para averiguar el paradero de las dos burras robadas y captura de los autores de este crimen, dando conocimiento á este Gobierno politico si se consiguiese. Córdoba 5 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 437.

Desde este dia no se espedirá por esta Intendencia carta orden alguna á cargo de VV. por contribuciones atrasadas ni corrientes, debiendo por lo tanto trasladar á la Tesorería de provincia, con arreglo á instrucciones, la recaudacion que hagan por dicho concepto, sin perjuicio de satisfacer las cartas órdenes que se hallan pendientes de pago.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Junio de 1844.—Joaquín Copeyro del Villar.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 433.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 26 del

anterior la Real orden que sigue.

«Las alteraciones políticas que desgraciadamente ha sufrido el Reyno por espacio de tantos años, han impedido que algunas disposiciones del gobierno se cumplan puntualmente por los funcionarios encargados en ejecutarlas, y que el mismo Gobierno haya podido fijar su atencion sobre las infracciones que de aquellas han solido cometerse. Asi ha sucedido respecto de la real orden de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, en que se establecieron por S. M. las reglas que debian observarse en la pretension y concesion de licencias de todos los funcionarios de la administracion de justicia. El olvido de estas reglas, nunca disculpable en los que tienen obligacion de observarlas, ha ocasionado graves males en el servicio público, y S. M., que está resuelta á hacer que se cumplan inviolablemente sus Reales disposiciones, se ha servido mandar que en lo sucesivo se ecsija la responsabilidad mas estrecha á los empleados en la administracion de justicia, ó subordinados á este ministerio de mi cargo, que infrinjan la espresada real orden en cualquiera de las reglas que la misma establece. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de la junta gubernativa traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 3 de Junio de 1844.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 435.

El Intendente militar del 2.^o distrito (Cataluña).

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó reales órdenes, por término de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y dos de Julio prócsimo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por plic-

gos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarse con oportunidad de tiempo en esta Intendencia, ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 20 de Mayo de 1844.—Vicente Rubio.—El Secretario, Juan Bautista Sales.

Circular núm. 436.

D. Francisco Gamero Civico, Alcalde constitucional de esta villa de Palma y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de dicha corporacion, y con aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á la subasta para su arriendo la correduria de granos, pesos, y medida; dando principio tan luego como el espediente obtenga la correspondiente aprobacion hasta fin de año, para cuyo único remate se ha señalado el dia 14 del corriente de 10 á 12 de su mañana en las salas capitulares, con la prevencion de que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador, conforme á lo prevenido en la Real orden de 18 de Marzo último. Los licitadores que quieran tomar parte en dicha subasta se presentarán en el dia referido á formalizar sus proposiciones con arreglo á las condiciones que se manifestarán. Palma y Mayo 31 de 1844.—Francisco Gamero Civico.—Juan José Nieto, Secretario.

Juzgado 2.º de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en este mi juzgado, y ante el infrascripto Escribano, se siguen autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de D. Diego Junquito, los que contraídos al presente á la mitad libre del patronato de que era poseedor, fundado por Andrés Lopez Cuevas, se pretendió por sus herederos é inmediato sucesor se ena-

gene en pública subasta una casa marcada con el número veinte y tres en la calle de la Espartería de esta capital, por ser parte de los que constituyen su dote; y habiendose apreciado en venta y renta, consistió aquella en la cantidad de catorce mil seiscientos ochenta reales, de los que habrá de descontarse cierto capital de censo que habrá de gravitar sobre ella para el pago parcial de cierta memoria pñadosa, y cuya finca fué sacada á la subasta el dia 30 del prócsimo Abril, y resultando de dichas diligencias no cubrir las dos terceras partes de su aprecio, se dió conocimiento á los interesados, y por mi proveido de este dia, en conformidad de lo pretendido por los mismos, he mandado se saque nuevamente á la subasta, la que tendrá efecto en mis casas Audiencia el dia veinte y cinco del corriente de doce á una de su mañana. Córdoba catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

D. Nicolás Candalija, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente convoco á las personas que se crean con título y derecho á suceder en los bienes dote de la capellanía que en la villa de Monturque fundó Doña Ana Rico de Loarca, para que en el término de treinta dias, siguientes á la publicación, produzcan en este juzgado sus reclamaciones por medio de procurador de número de él, donde se les oirá y administrará justicia, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace notorio para que llegue á noticia de aquellos. Dado en la villa de Aguilar á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Nicolás Candalija.—Por mandado de su merced, José Carrillo Laguna.

AVISO.

Se vende la casa número 43, parroquia de la compañía, calle de los Sanjuanés, en esta capital: quien quisiere tratar de ajuste, puede hacerlo con D. Francisco Molina Ceballos, que se halla apoderado por sus dueños.

CARRUAGE PARA SEVILLA.

De la posada de la Madera, frente al Pótro, saldrá uno para dicho punto el Domingo 9 del corriente. Admite cargas y pasajeros y para su ajuste pueden acudir á dicha posada á tratar con el encargado en ellos.

Córdoba. Imprenta de D. Fausto García Tena, Calle de la Librería núm. 2.—1844.